



**EXPEDIENTE: 066-06-2018-DEN**

**RESOLUCIÓN N° 327-2019**

**AGENCIA DE PROTECCION DE DATOS DE LOS HABITANTES, 11:00 horas del 02 de setiembre de 2019.** Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por **[NOMBRE 1]** contra **MINISTERIO DE HACIENDA**.

### **RESULTANDO**

1. Que mediante escrito presentado vía correo electrónico en esta Agencia en fecha 08 de junio de 2018, **[NOMBRE 1]** presentó denuncia contra **MINISTERIO DE HACIENDA**, cuya pretensión es: *“1. Se identifique a cada uno de los responsables y la conducta antijurídica en que incurrió. 2. Se determine la responsabilidad del Ministerio de Hacienda. 3. Se impongan las sanciones previstas en la Ley, o se remita al Ministerio Público. 4. Se investigue si hubo acceso a mi información con la clave y usuario suministrados y se identifique a los responsables. 5. Se contemple el daño moral por la incertidumbre ante un posible acceso y reproducción insegura de mis datos.”* (Visible a folios del 01 al 08 del Expediente Administrativo)
2. Que mediante resolución N° 087-2018, notificada el 25 de junio de 2018, se le previno a la denunciante que aclarara los hechos de la denuncia interpuesta, indicando cual es la vulnerabilidad que se dio con respecto a su derecho de autodeterminación establecida, en razón de la misma que indicara su pretensión. (Visible a folios 09 y 10 del Expediente Administrativo)
3. Que mediante escrito presentado el día 26 de junio de 2018, la denunciante presento la respuesta a la prevención realizada. (Visible a folios 11 y 12 del Expediente Administrativo)
4. Que mediante resolución N° 194-2018 de las 09:30 horas del 07 de setiembre de 2018, se declara la Admisibilidad del procedimiento interpuesto por **[NOMBRE 1]** contra el Ministerio de Hacienda. (Visible a folios 13 y 14 del Expediente Administrativo)
5. Que mediante resolución N° 270-2018 de las 09:00 horas del 22 de octubre de 2018, se ordena el traslado de cargos al denunciado, a fin de que brinde el informe respectivo. La misma se notificó de forma personal al denunciado el día 09 de noviembre de 2018. (Visible a folios 15 al 17 del Expediente Administrativo)
6. Que mediante correo electrónico enviado el 14 de noviembre de 2018 la entidad denunciada presentó el informe solicitado en tiempo y forma.
7. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.



## CONSIDERANDO

**I. HECHOS PROBADOS:** Concluido el análisis de la queja presentada y los autos del expediente, de relevancia para la resolución del presente asunto se consideran los siguientes hechos:

1. Que mediante escrito presentado vía correo electrónico en esta Agencia en fecha 08 de junio de 2018, [NOMBRE 1] presentó denuncia contra **MINISTERIO DE HACIENDA**, cuya pretensión es: *“Solicito se determine si la conducta descrita en los hechos constituye violaciones a lo dispuesto en la Ley 8968, en tal caso, se identifique al (los) los responsables, se apliquen las sanciones correspondientes de parte la Prodhab (sic) y se traslade al Ministerio Público para que determine la existencia de responsabilidades penales y civiles.”* (Visible a folios del 01 al 08 del Expediente Administrativo).

2. Que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda registró en la Contraloría General de la República el 22 de abril de 2016 el correo electrónico [VALOR 1]@[hacienda.go.cr](mailto:hacienda.go.cr), por medio del cual se le remitía por parte de la Contraloría a la denunciante el usuario y clave para que presentara la declaración jurada de bienes, y el 26 de abril de 2018 dicha Unidad registró ante la citada entidad Contraloría el correo electrónico [asejuridatributariayaduanera@gmail.com](mailto:asejuridatributariayaduanera@gmail.com), por medio del cual se realizaría el mismo procedimiento antes indicado. (Visible a folio del 06 y 21 del Expediente

Administrativo)

3. Que la información del Usuario y Clave, por medio de la cual tenía que presentar la aquí denunciante la declaración jurada de bienes en el año 2018, fue remitida al correo [asejuridatributariayaduanera@gmail.com](mailto:asejuridatributariayaduanera@gmail.com), cuyo titular es el señor Rogelio Segura Villalobos, quien fue el abogado de la señora [NOMBRE 1] en un procedimiento administrativo, que tramitó el Ministerio de Hacienda en contra de ésta. (Visible a folios 07, 08 y 43 del Expediente Administrativo)

**II.- HECHOS NO PROBADOS:** Por carecer de sustento probatorio de tiene como tales:

1. Que algún tercero tuviera acceso a los datos personales de la denunciante que constan en el sistema de declaración jurada de bienes.

**III.- SOBRE EL FONDO:** Señala la denunciante que *“(…) el aspecto medular es el envío de la clave y usuario de acceso a la Base de Datos de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República a una dirección electrónica ajena y sin mi consentimiento. Con ello, se violaron las medidas de seguridad en el tratamiento de mis datos personales, poniendo en manos de terceros el acceso a ver, copiar, llenar la declaración en mi nombre, etc. Se trata de información sumamente sensible, de la cual el ciudadano obligado a declarar ante la Contraloría no está en posibilidad de omitir y que, por su naturaleza eminentemente económica, conlleva un altísimo riesgo para ser utilizada en la ejecución de delitos como secuestros, extorsiones e incluso delitos informáticos etc. de ejercer el derecho de mi derecho (sic) a la intimidad, al que está obligado por Ley el representante del Ministerio de Hacienda.”* Por su parte la entidad denunciada señaló en su informe *“II. Sobre los hechos esbozados en la denuncia.*



*A efecto de proceder con el informe de cita, este Despacho solicitó al Departamento de Gestión del Potencial Humano de este Ministerio, mediante oficio DJMH-2962-2018 del 09 de noviembre del presente año, un informe sobre los hechos esgrimidos por la denunciante. En este sentido, con oficio número GAF-PCF-UGPH-755-2018 de fecha 13 de noviembre de 2018, el señor Wilbert Cordero Fernández, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión de Potencial Humano, rinde el informe requerido señalando que mediante oficio GAF-PCF-UGPH-349-2018 de fecha 24 de abril del año en curso, dicho departamento informó a la señora [NOMBRE 1], que a pesar de su cese de funciones por despido sin responsabilidad laboral dentro de esta Cartera, no se encontraba exenta de presentar la declaración jurada de bienes ante la Contraloría General de la República, según lo ordenado en la número Ley 8422, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública, (...) siendo que para tales fines se notificó a la dirección electrónica ([asejuridicatributariayaduanera@gmail.com](mailto:asejuridicatributariayaduanera@gmail.com)) previamente aportada por la señora [NOMBRE 1], dentro de un procedimiento administrativo seguido en su contra. (...) Ahora bien, respecto al caso de marras se puede evidenciar que en ningún momento se ha causado perjuicio alguno a la señora [NOMBRE 1] con el actuar por ella denunciado, en virtud que la información remitida al correo electrónico de reiterada cita, se realiza por la Contraloría General de la República, por ser el mismo el medio aportado por la señora [NOMBRE 1] ante este Ministerio, dentro de expediente administrativo. (...) De igual manera, nótese que el envío de la clave y usuario al Sistema de Declaración Jurada de Bienes, es efectuado por la Contraloría General, y no por esta Cartera. Una vez vistos y analizados los argumentos de las partes, se observa que el presente caso refiere a un tratamiento de datos personales por parte del Ministerio de Hacienda en relación a la Declaración Jurada de Bienes que deben realizar los funcionarios públicos legalmente obligados a esta disposición y en lo concreto con una de sus exfuncionarias como lo es la señora [NOMBRE 1], quien se desempeñó como Jefe de la División de Inteligencia de la Policía de Control Fiscal y argumenta que el denunciado modificó el correo electrónico registrado en la Contraloría General de la República sin contar con su consentimiento, utilizando un correo electrónico del cual ella no es la titular. En lo que respecta a la obligación de brindar dicha declaración jurada de bienes por parte de los funcionarios públicos, la Ley N° 8422 “*Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*”, establece lo siguiente: “**Artículo 21.- Funcionarios obligados a declarar su situación patrimonial.** Deberán declarar la situación patrimonial, ante la Contraloría General de la República, según lo señalan la presente ley y su reglamento, los diputados a la Asamblea Legislativa, el presidente y los vicepresidentes de la República; los ministros, con cartera o sin ella, o los funcionarios nombrados con ese rango y los viceministros; los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones; los jueces y las juezas de la República, tanto interinos como en propiedad; el contralor y el sub contralor generales de la República; el defensor y el defensor adjunto de los habitantes; el procurador general y el procurador general adjunto de la República; el fiscal general de la República; los fiscales adjuntos, los fiscales y los fiscales auxiliares del Ministerio Público; los rectores, los contralores o los sub contralores*



de los centros estatales de enseñanza superior; el regulador general de la República; los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, así como los respectivos intendentes; los oficiales mayores de los ministerios; los miembros de las juntas directivas, excepto los fiscales sin derecho a voto; los presidentes ejecutivos, los gerentes, los subgerentes, los auditores o los sub auditores internos, y los titulares de las proveedurías de toda la Administración Pública y de las empresas públicas, así como los regidores, los propietarios y los suplentes, y los alcaldes municipales. También, declararán su situación patrimonial los empleados de las aduanas, los empleados que tramiten licitaciones públicas, los demás funcionarios públicos que custodien, administren, fiscalicen o recauden fondos públicos, establezcan rentas o ingresos en favor del Estado; los que aprueben y autoricen erogaciones con fondos públicos, según la enumeración contenida en el reglamento de esta ley, que podrá incluir también a empleados de sujetos de derecho privado que administren, custodien o sean concesionarios de fondos, bienes y servicios públicos, quienes, en lo conducente, estarán sometidos a las disposiciones de la presente ley y su reglamento. El contralor y el sub contralor generales de la República enviarán copia fiel de sus declaraciones a la Asamblea Legislativa, la cual, respecto de estos funcionarios, gozará de las mismas facultades que esta ley asigna a la Contraloría General de la República en relación con los demás servidores públicos.” (Subrayado no es del original). “**Artículo 22.- Presentación de las declaraciones inicial, anual y final.** La declaración inicial deberá presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de nombramiento o la de declaración oficial de la elección por parte del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se trate de cargos de elección popular. Para efectos de actualización, también deberá presentarse cada año, dentro de los primeros quince días hábiles de mayo, una declaración en la cual se hagan constar los cambios y las variaciones en relación con la situación patrimonial declarada. Por último, dentro del plazo de los treinta días hábiles inmediatos al cese de funciones, los funcionarios públicos deberán presentar una declaración jurada final, en la cual se reflejen los cambios y las variaciones en la situación patrimonial; lo anterior según las disposiciones reglamentarias que se dicten al efecto de conformidad con esta Ley. Las declaraciones serán formuladas bajo fe de juramento.” (Subrayado y resaltado no es del original). Según se observa es claro quienes están obligados a dicha declaración y cuando debe presentarse, además las mismas serán formuladas bajo fe de juramento, así también la ley de marras establece que información deben indicar los funcionarios públicos en dicha declaración como lo establece en el artículo 29 de dicho cuerpo normativo: “**Artículo 29.-Contenido de la declaración.** Además de lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley, el servidor público deberá incluir en su declaración, en forma clara, precisa y detallada, los bienes, las rentas, los derechos y las obligaciones que constituyen su patrimonio, tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero; también consignará una valoración estimada en colones. **1.** De los bienes inmuebles deberá indicarse: **a)** El derecho real que se ejerce sobre el bien (propiedad, posesión, arrendamiento, usufructo, nuda propiedad u otro) y la causa de adquisición (venta, legado, donación u otra); deberá indicarse el nombre de la persona, física o jurídica, de quien se adquirió. **b)** Las citas de inscripción en el respectivo Registro. **c)** El área, la naturaleza, los linderos y la ubicación exacta del



*inmueble. Si hay construcción o mejoras, deberá indicarse su naturaleza, el área constructiva, con descripción de sus acabados, y la antigüedad. d) La actividad a que se dedica cada finca. e) El valor estimado del inmueble, incluso el costo de la construcción, cuando corresponda. f) En las declaraciones finales, los bienes inmuebles que ya no formen parte del patrimonio del declarante y que aparezcan en su declaración jurada anterior, así como el nombre del nuevo propietario. 2. De los bienes muebles deberá indicarse al menos lo siguiente: a) El derecho real que se ostenta sobre el bien, la causa de adquisición, gratuita u onerosa, y la identidad del propietario anterior. b) La descripción precisa del bien, la marca de fábrica, el modelo, el número de placa de circulación, cuando corresponda, o en su defecto, el número de serie, así como una estimación del valor actual. c) En caso de semovientes, la cantidad, el género, la raza y el valor total estimado. d) Respecto del menaje de casa, su valor total estimado. No se incluyen las obras de arte, colecciones de cualquier índole, joyas, antigüedades, armas ni los bienes utilizados para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del servidor; todos estos bienes deberán ser identificados en forma separada del menaje de casa y deberá indicarse su valor estimado. e) De la participación en sociedades o empresas con fines de lucro, el nombre completo de la entidad, la cédula jurídica, el cargo o puesto que el funcionario ocupa en ellas, el domicilio, el número de acciones propiedad del declarante, el tipo de estas y su valor nominal, así como los aportes en efectivo y en especie efectuados por el declarante; asimismo, las sumas recibidas por dividendos en los últimos tres años, si los hay, y los dividendos de la empresa por su participación societaria en otras organizaciones, nacionales o extranjeras. f) De los bonos, la clase, el número, la serie y la entidad que los emitió, el valor nominal en la moneda correspondiente, el número y monto de los cupones a la fecha de adquisición, la tasa de interés que devengan, la fecha de adquisición y la fecha de vencimiento. g) De los certificados de depósito en colones o en moneda extranjera, el número de certificado, la entidad que los emitió, el valor en colones o moneda extranjera, la tasa de interés, el plazo y la fecha de adquisición, así como el número y monto de los cupones a la fecha de adquisición. h) De los fondos complementarios de pensión o similares y de las cuentas bancarias corrientes y de ahorros, en colones o en moneda extranjera, el número de la cuenta, el nombre de la institución bancaria o empresa, y el saldo o monto ahorrado a la fecha de la declaración. i) De los salarios y otras rentas, el tipo de renta (alquileres, dietas, dividendos, intereses, pensiones, salarios, honorarios, comisiones u otros), la institución, empresa, cooperativa, fundación o persona que los pagó, sea nacional o extranjera; el monto devengado por cada renta y el período que cubre cada una; además, el monto total remunerado en dinero, incluso los gastos de representación fijos no sujetos a liquidación, así como lo remunerado en especie, con indicación de su contenido. De los ingresos citados se indicarán su estimación anual y el desglose respectivo, de acuerdo con su naturaleza. j) De los activos intangibles, su tipo, origen y su valor estimado. 3. De los pasivos deberán indicarse todas las obligaciones pecuniarias del funcionario en las que este figure como deudor o fiador; se señalará también el número de operación, el monto original, la persona o entidad acreedora, el plazo, la cuota del último mes, el origen del pasivo y el saldo a la fecha de la declaración. 4. Otros intereses patrimoniales: El declarante también deberá indicar los*



intereses patrimoniales propios no comprendidos en las disposiciones anteriores.” (Subrayado no es del original). Nótese que según lo estipulado por dicho numeral el funcionario público está obligado a suministrar datos personales que contemplan las cuatro categorías establecidas en la Ley 8968 como se detalla a continuación: “**ARTÍCULO 3.- Definiciones** Para los efectos de la presente ley se define lo siguiente: (...) **b) Datos personales:** cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable. **c) Datos personales de acceso irrestricto:** los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según dispongan leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados. **d) Datos personales de acceso restringido:** los que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública. **e) Datos sensibles:** información relativa al fuero íntimo de la persona, como por ejemplo los que revelen origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o espirituales, condición socioeconómica, información biomédica o genética, vida y orientación sexual, entre otros.” (Subrayado y resaltado no es del original). Es decir que eventualmente puede existir información que no deba ser accesada por un tercero a no ser de que cuente con el consentimiento informado de la persona física titular del dato personal, como lo son los datos personales de carácter restringido y datos personales sensibles, esta última categoría en lo que respecta a la declaración jurada referida, se ve reflejado en la información sobre la condición socioeconómica del titular, los cuales, de conformidad con la ley citada en su artículo 9, no existe obligación para que su titular los entregue, con excepción de las situaciones indicadas en el párrafo segundo de dicho artículo, dentro de las cuales no se contempla alguna que esté relacionada con el tema de la declaración jurada de bienes. No obstante, al tratarse de un tema de interés público, regulado por la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, se debe traer a colación el artículo 5 de dicha ley que establece la posibilidad de solicitar datos personales sin contar con el consentimiento informado de la persona titular, cuando los mismos deban ser entregados por disposición constitucional o legal, como se detalla a continuación: “**ARTÍCULO 5.- Principio de consentimiento informado.** (...) **2.- Otorgamiento del consentimiento.** *Quien recopile datos personales deberá obtener el consentimiento expreso de la persona titular de los datos o de su representante. Este consentimiento deberá constar por escrito, ya sea en un documento físico o electrónico, el cual podrá ser revocado de la misma forma, sin efecto retroactivo. No será necesario el consentimiento expreso cuando: (...) c) Los datos deban ser entregados por disposición constitucional o legal.*” (Subrayado no es del original). Es decir que, si es legalmente válido que el funcionario público esté obligado a entregar la información solicitada en la declaración jurada de bienes, que establece la Ley N° 8422 citada supra. Ahora bien, para entrar en el tema concreto de lo argumentado por la denunciante, se debe analizar la forma en que se debe entregar dicha información mediante la declaración referida, porque como se ha desarrollado hasta el momento, normativamente existe la obligación de los funcionarios que se desempeñan en ciertos cargos, de rendir esta declaración desde el momento en que fueron asignados o nombrados en los puestos para los cuales se exige este requerimiento. En ese sentido la Contraloría General de República emitió una resolución N° R-DC-019-2016, de las nueve horas del once de marzo



de dos mil dieciséis, en la cual resuelve emitir las “Directrices para la presentación de la declaración jurada de bienes ante la Contraloría General de la República”, dicha resolución establece que: “(...) **1. Se tendrá por recibida la declaración jurada de bienes que el declarante haya completado con el usuario y clave que la Contraloría General de la República le proporcione. El recibido se acreditará con el número de comprobante que el sistema genera una vez concluida la respectiva declaración. Por tal razón, no será necesario el uso de la firma digital certificada ni la entrega del formulario impreso, salvo que así sea requerido por la Contraloría General de la República. **2. El declarante deberá inscribir ante la Contraloría General de la República, a través de la Dirección, Unidad u Oficina de Personal del órgano o entidad pública que lo incorporó como declarante -en adelante unidades de recursos humanos una cuenta de correo electrónico mediante la cual recibirá el usuario y clave para completar la declaración, así como cualquier otra información relacionada con el proceso de declaraciones juradas de bienes. **3. La inscripción de la cuenta de correo electrónico se realizará únicamente mediante el formulario** que para estos efectos diseñe la Contraloría General de la República, y que deberá contener la firma del declarante. **4. El declarante será responsable por la capacidad, disponibilidad y seguridad de la cuenta de correo acreditada, y por el uso de la clave de acceso. Dicha cuenta de correo electrónico también se utilizará como medio para notificar las solicitudes de adición y aclaración a las declaraciones presentadas, así como la prevención dispuesta en el artículo 38 de la Ley No. 8422, por la omisión en la presentación de alguna de las declaraciones a las que se encuentre obligado.** **5. La obligación de inscribir e incorporar la cuenta de correo electrónico de los declarantes en el Módulo de Declaraciones Juradas de Bienes para uso de las Unidades de Recursos Humanos, recaerá sobre las unidades de recursos humanos. Además, deberán mantener un registro ordenado y actualizado de los formularios. Con respecto a la declaración jurada de bienes final, en caso de ser necesario, las unidades de recursos humanos deberán asegurarse que los declarantes acrediten una nueva cuenta de correo para la presentación de dicha declaración.** **6. Las unidades de recursos humanos deberán tramitar la acreditación oportuna de las cuentas de correo por parte de los declarantes, así como su pronta incorporación en el sistema. Además, deberán establecer campañas de divulgación de estas directrices a lo interno de cada entidad.”** (Subrayado y resaltado no es del original). De lo indicado en la resolución referida se desprenden varios aspectos que es menester analizar, con el fin de aclarar si lo indicado por la denunciante, efectivamente corresponde a un tratamiento inadecuado de sus datos personales, específicamente lo que refiere a la modificación del correo electrónico suministrado a la Contraloría General de la República, sin contar con su consentimiento informado. Tal y como se observa en el texto de dicha directriz, la única forma de inscribir la cuenta de correo electrónico en donde se le enviará al funcionario público el usuario y la clave para que realice su declaración jurada de bienes, es mediante el formulario denominado “Formulario para la inscripción y acreditación de cuenta de correo electrónico para efectos de la declaración jurada de bienes”, que la Contraloría General de la República tiene a disposición en su página web y que se puede descargar del siguiente link <https://www.cgr.go.cr/05-tramites/djb/djb-info->****



[declarantes.html](#). El texto de dicho formulario en lo que interesa dispone “*Quien suscribe, \_\_\_\_\_, cédula de identidad número \_\_\_\_\_ inscribo y acredito ante la Contraloría General de la República la cuenta de correo electrónico \_\_\_\_\_ como el medio para recibir el usuario y la clave de acceso al Sistema de Declaraciones Juradas de Bienes para presentar la declaración jurada de bienes. (...)*”. Por otro lado, la directriz citada señala que será la Unidad de Recursos Humanos, la encargada de remitir a la Contraloría General de la República los formularios de inscripción de las cuentas de correo electrónico de los funcionarios declarantes, previamente incorporados ante el ente contralor por dicha Unidad. Es decir, las anteriores disposiciones según se interpretan por parte de esta Agencia, establecen que únicamente el funcionario declarante es quien está autorizado para indicar la cuenta de correo electrónico que crea conveniente, en donde requiere que se le envíe la información de acceso para realizar la declaración. Lo anterior se puede interpretar como parte de las medidas de seguridad que la Contraloría General de la República, estableció para que la información que se debe brindar en la declaración no pueda ser accesada por terceras personas sin el consentimiento informado del titular de los datos, en razón de que será el funcionario responsable, por el uso de la cuenta de correo electrónico que acredite, así como por el usuario y clave asignados. En ese sentido la directriz señala que se tendrá por recibida la declaración con el número del comprobante que genera el sistema, por lo que no será necesario que el funcionario firme digitalmente la declaración y tampoco que la presente de forma física, precisamente porque las disposiciones emitidas por el ente contralor, pretenden que sean cumplidos a cabalidad según lo establecido, para resguardar la información que el funcionario debe indicar en la declaración y que la misma no pueda ser accesada por terceros. Según manifestaciones del mismo denunciado la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda remitió a la Contraloría General de la República un correo electrónico que ni siquiera pertenece a la denunciante, sino que fue indicado por esta dentro del procedimiento administrativo disciplinario que le fue tramitado y por el cual fue despedida de dicha entidad, correo que pertenece al señor Lic. Rogelio Segura Villalobos cuya dirección es [asejuridicatributariayaduanera@gmail.com](mailto:asejuridicatributariayaduanera@gmail.com) y que representó a la aquí denunciante dentro de dicho procedimiento administrativo, según consta el folio 43 del expediente 066-06-2018-DEN bajo análisis. Producto de lo anterior se remitió el usuario y la clave dirigida a la señora [NOMBRE 1] al correo antes indicado, con lo cual la persona dueña de dicho correo pudo tener acceso a la información ya declarada por la aquí denunciante, e inclusive tenía la capacidad de completar o modificar dicha declaración, pues como se indicó supra una vez que se cuenta con el usuario y clave no se requiere otro medio de autenticación para presentar la misma. La denunciante señaló dicho medio para notificaciones con otra finalidad y en otro asunto que no tiene relación con la declaración jurada que debe rendir ante el ente contralor. No cabe duda para esta Agencia, que la Unidad de Recursos Humanos, cometió un yerro en dos vías; la primera en el sentido de indicar un correo electrónico que no le pertenecía a la denunciante, situación que permitía eventualmente a un tercero tener acceso a la todos los datos personales de la denunciante, y la segunda, cuando aporta ese mismo correo sin contar con el consentimiento de su titular,





es decir el abogado que representó a la denunciante en un procedimiento administrativo que en nada se relaciona con la obligación legal de la denunciante de rendir la declaración jurada de repetida cita; situación que además queda debidamente probada, pues en el informe presentado por el denunciado, se aporta como prueba un documento de la gestión realizada a lo interno por parte del Ministerio de Hacienda en relación a la recopilación del correo electrónico en cuestión. En este oficio número GAF-PCF-UGPH-755-2018 se ratifica lo expuesto hasta el momento en lo que refiere al tratamiento inadecuado de dicho dato personal y además se trae a colación erróneamente el artículo 13 del Reglamento a la Ley 8968 citando el artículo 14 en lo que interesa “(...) **podrá restringirse por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público y salud pública o para proteger los derechos de terceras personas, en los casos y con los alcances previstos en las leyes aplicables en la materia (...)**”. Sobre este punto, aunque no fue argumentado por el denunciado en su informe, cabe aclarar que la denunciante en el presente procedimiento no solicita como pretensión ejercer ninguno de los derechos que la Ley 8968 faculta a las personas físicas a saber acceso, rectificación, modificación, revocación o eliminación de los datos personales, sino que lo solicitado refiere a determinar las posibles responsabilidades del denunciado en el tratamiento de datos personales, razón por la cual considera esta Agencia importante hacer ver al denunciado tal situación y por qué no corresponde la argumentación para el caso bajo análisis. De igual manera en dicho oficio se menciona el inciso g) del artículo 26 del Reglamento a la Ley 8968, el cual señala “**Ejercicio del derecho de supresión o eliminación. El titular podrá solicitar en cualquier momento al responsable, la supresión o eliminación total o parcial de los datos personales, salvo en los siguientes casos: (...) g) La eficaz actividad ordinaria de la Administración, por parte de las autoridades oficiales; (...)**”, en ese sentido el mismo no es de aplicación por las razones expuestas en cuanto a la pretensión realizada por la denunciante. Como corolario de todo lo anterior, resulta preocupante para esta Agencia, la forma en que se está realizando el tratamiento de datos personales por parte del Ministerio denunciado, porque según lo indicado en dicho oficio emitido por la Unidad de Recursos Humanos, se pretende considerar una actividad ordinaria de la Administración, la cual debe darse en apego al principio de legalidad entre otros principios, con una acción que como ya se ha señalado dista mucho de dicho principio, pues el tratamiento inadecuado de datos personales es evidente en las actuaciones de dicho Ministerio, al atribuirse el uso de datos personales con finalidades distintas sin haber informado debidamente a sus titulares y sin contar con su consentimiento informado. En ese sentido es de relevancia que el Ministerio de Hacienda tenga presente que la Ley de Protección de la Persona frente el Tratamiento de sus Datos Personales es de aplicación general, y sus principios deben de ser respetados y cumplidos a cabalidad, ya que buscan proteger el derecho de autodeterminación informativa de los ciudadanos, entendido además este derecho como derecho fundamental por lo cual, quien realice tratamiento de datos personales (personas físicas, jurídicas, entidades públicas o privadas), deben de realizar dicho



tratamiento a la luz de los principios establecidos en la Ley No. 8968 Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales y su Reglamento. Por todo lo anterior, resulta de suma importancia que se tengan claros los artículos 12 de la Ley y 32 del Reglamento, que señala: “**Artículo 12.- Protocolos de actuación.** Las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, que tengan entre sus funciones la recolección, el almacenamiento y el uso de datos personales, podrán emitir un protocolo de actuación en el cual establecerán los pasos que deberán seguir en la recolección, el almacenamiento y el manejo de los datos personales, de conformidad con las reglas previstas en esta ley. Para que sean válidos, los protocolos de actuación deberán ser inscritos, así como sus posteriores modificaciones, ante la Prodhab. La Prodhab podrá verificar, en cualquier momento, que la base de datos esté cumpliendo cabalmente con los términos de su protocolo. La manipulación de datos con base en un protocolo de actuación inscrito ante la Prodhab hará presumir, "iuris tantum", el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, para los efectos de autorizar la cesión de los datos contenidos en una base.”. “**Artículo 32.- De los protocolos mínimos de actuación.** Los responsables deberán confeccionar un protocolo mínimo de actuación, el cual deberá ser transmitido al encargado para su fiel cumplimiento y donde al menos, se deberá especificar lo siguiente: **a)** Elaborar políticas y manuales de privacidad obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable; **b)** Poner en práctica un manual de capacitación, actualización y concientización del personal sobre las obligaciones en materia de protección de datos personales; **c)** Establecer un procedimiento de control interno para el cumplimiento de las políticas de privacidad; **d)** Instaurar procedimientos ágiles, expeditos y gratuitos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares de los datos personales o sus representantes, así como para acceder, rectificar, modificar, bloquear o suprimir la información contenida en la base de datos y revocar su consentimiento. **e)** Crear medidas y procedimientos técnicos que permitan mantener un historial de los datos personales durante su tratamiento. **f)** Constituir un mecanismo en el cual el responsable transmitente, le comunica al responsable receptor, las condiciones en las que el titular consintió la recolección, la transferencia y el tratamiento de sus datos. Estas medidas, así como sus posteriores modificaciones, deberán ser inscritas ante la Agencia como protocolos mínimos de actuación.”. Así las cosas, se logra determinar con claridad que el Ministerio de Hacienda, incurrió en la falta señalada en el artículo 30 de la Ley No. 8968 “**ARTÍCULO 30.- Faltas graves** Serán consideradas faltas graves, para los efectos de esta ley: (...) **b)** Transferir datos personales a otras personas o empresas en contravención de las reglas establecidas en el capítulo III de esta ley. **c)** Recolectar, almacenar, transmitir o de cualquier otro modo emplear datos personales para una finalidad distinta de la autorizada por el titular de la información.”, según lo expuesto supra, razón por la cual se debe declarar con lugar la presente denuncia, al menos en los primeros tres puntos de la petitoria de la denunciante. En cuanto a las 4 y 5, lo que corresponde es declarar sin lugar la presente denuncia por cuanto no se logró comprobar que el titular del correo electrónico [asejuridicatributariayaduanera@gmail.com](mailto:asejuridicatributariayaduanera@gmail.com), tuvo acceso al usuario y clave enviadas por la Contraloría



General de la Republica. Así también en lo correspondiente a la última pretensión se debe declarar sin lugar la misma, por cuanto esta Agencia no tiene las competencias para determinar el posible daño moral que pudo tener la aquí denunciante, pues la Ley 8968 no contempla dicha posibilidad. En razón de lo anterior, se declara **CON LUGAR** la presente denuncia en lo que respecta a las pretensiones 1, 2 y 3, en razón de que el Ministerio de Hacienda realizo de forma inadecuada un tratamiento de los datos personales de la aquí denunciante, sin contar con su consentimiento informado y de una forma arbitraria. En razón de lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 27 de la Ley 8968, se ordena la apertura del Procedimiento Ordinario, según lo que establece la Ley General de la Administración Publica, para establecer la imposición de la sanción prevista en el artículo 30 de la Ley 8968

*“ARTÍCULO 30.- Faltas graves Serán consideradas faltas graves, para los efectos de esta ley: (...) b) Transferir datos personales a otras personas o empresas en contravención de las reglas establecidas en el capítulo III de esta ley. c) Recolectar, almacenar, transmitir o de cualquier otro modo emplear datos personales para una finalidad distinta de la autorizada por el titular de la información.”*, misma que se fija en **DIEZ** salarios base del cargo de Auxiliar Judicial 1 (Técnico Judicial 1), según la Ley de Presupuesto de la República. Así mismo se declara **SIN LUGAR** la denuncia en lo que corresponde a las pretensiones 4 y 5, por cuanto no se logró comprobar al acceso a los datos personales de la denunciante contenidos en la base de datos de declaraciones juradas de la Contraloría General de la República, y por no tener las competencias esta Agencia para determinar el daño moral causado, respectivamente. Además, como parte de las atribuciones encomiendas a la PRODHAB por la Ley No. 8968, específicamente en el artículo 16 inciso c), en aras de verificar cual es el tratamiento de datos personales brindado por el denunciado, con el fin de que no reincida en la comisión de conductas contrarias a la Ley 8968, se ordena de oficio que el Ministerio de Hacienda presente en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES (5), UNA COPIA DE LOS PROTOCOLOS MÍNIMOS DE ACTUACIÓN y UNA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**, que se tienen establecidos a lo interno de la institución y que utilizan en el tratamiento de los datos personales. En caso de incumplimiento, se procederá a tramitar el proceso pertinente para la imposición de una sanción pecuniaria de conformidad con lo previsto en el numeral 28 de la **Ley N° 8968**, y el artículo 29 *“(…) Serán consideradas faltas leves, para los efectos de esta ley: b) Recolectar, almacenar y transmitir datos personales de terceros por medio de mecanismos inseguros o que de alguna forma no garanticen la seguridad e inalterabilidad de los datos.”*

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 16, 27, 28, 29, 30 y 32 de la Ley N° 8968, y los artículos 4, 12, 27, 32, 34, 35, 36, 37, 58, 59, y 70, del Reglamento N° 37554-JP a dicha Ley:



1. Se declara **CON LUGAR** la presente denuncia en lo que respecta a las pretensiones 1, 2 y 3. En razón de lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 27 de la Ley 8968, **SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, tendiente a la imposición de la sanción que corresponda prevista en la Ley No. 8968.
2. Se declara **SIN LUGAR** la denuncia en lo que corresponde a las pretensiones 4 y 5.
3. En uso de las competencias de oficio de que goza esta Agencia, se ordena al Ministerio de Hacienda presente en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES (5)**, **UNA COPIA DE LOS PROTOCOLOS MÍNIMOS DE ACTUACIÓN** y **UNA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**, que se tienen establecidos a lo interno de la institución y que utilizan en el tratamiento de los datos personales. En caso de incumplimiento, se procederá a tramitar el proceso pertinente para la imposición de una sanción pecuniaria de conformidad con lo previsto en el numeral 28 de la **Ley N°8968**, y el artículo 29.
4. De conformidad con la **Ley N° 8968** y su Reglamento, contra el presente acto procede el recurso de reconsideración, mismo que deberá interponerse en un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**

**Licda. Elizabeth Mora Elizondo**  
**Directora Nacional**  
**Agencia de Protección de Datos de los Habitantes**  
**PRODHAB**